NOTA A DESPACHO. Popayán, 07 de junio de 2023. - En la fecha paso a la mesa del señor Juez el presente proceso para que se fije fecha para audiencia de los arts.372 y 373 del C.G. del P. Sírvase proveer.

CLAUDIA LISETH CHAVES LOPEZ
Sustanciadora

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE POPAYAN CAUCA

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 836

Popayán Cauca, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EXONERACION DE ALIMENTOS**
Radicación: **19001-31-10-001-2022-420-00**
Demandante: **JOSE DANIEL VELASCO SARRIA**
Demandado: **JACQUELINE CUELLAR GOMEZ Y OTROS**

Estando vencido el término de traslado de la demanda, la cual se contestó en debida forma y habiéndose corrido el traslado de las excepciones de mérito propuestas en ella sin que la parte activa hiciera pronunciamiento alguno, se procede a impulsar el presente asunto conforme a lo dispuesto en el artículo 390 del C.G. del P. en armonía con el art. 392 ibidem, se dispondrá la fijación de fecha para la celebración de la audiencia y se decretarán las pruebas solicitadas legal y oportunamente por los sujetos procesales y las que de oficio el despacho considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, acorde a lo establecido en el artículo 169 del C. G del P. Lo anterior en armonía con lo dispuesto en los art. 372 y 373 del señalado estatuto procesal.

En consecuencia, el Despacho fijará fecha y hora para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL e INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, en ella se llevará a cabo la conciliación, los interrogatorios a las partes, fijación del litigio, control de legalidad práctica de pruebas, alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia. Audiencia que se realizará de **MANERA VIRTUAL**, teniendo en cuenta el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.

Para la celebración de la audiencia se tomará la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se lleva en este Despacho. Para

una mayor garantía de comparecencia de las partes, se dispondrá su citación, con las advertencias pertinentes.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN**,

RESUELVE

PRIMERO: Señalar como fecha y hora para la realización de la audiencia de que tratan los artículos 390 y 392 del C.G.P. advirtiendo que se llevarán a cabo las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., **EL DIA VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.).** Fecha en la cual se desarrollará La Conciliación, Interrogatorio Oficioso Y Obligatorio A Las Partes, Fijación Del Litigio, Control De Legalidad, Practica De Pruebas Alegatos De Conclusión Y De Ser Posible Se Dictará Sentencia.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS, Decrétese las siguientes pruebas, las cuales fueron solicitadas oportunamente:

1. <u>DE LA PARTE DEMANDANTE:</u>

<u>PRIMERA SERIE DOCUMENTAL:</u>

TÉNGASE como pruebas documentales:

1. Copia Registro civil BRALLAN DANILO VELASCO CUELLAR nacido el día trece (13), del mes febrero del 1992 (Folio 4 del pdf. 001Demanda-Anexos)

2. Copia sentencia de primera instancia emanada del Juzgado Primero de Familia del Circuito de Popayán fechada el veinticinco (25) de mayo de 2001 No. 123. (Folio 10-28 del pdf. 001Demanda-Anexos)

3. Copia sentencia de segunda instancia emanada del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán, sala Familia mediante la cual se modifican las cuotas alimentarias fijadas a cargo de mi prohijado, para sus hijos y excónyugue S 613 (Folio 29-40 del pdf. 001Demanda-Anexos)

4. Copia oficio 291240 dirección talento humano Policía Nacional respuesta solicitud a mi poderdante con respecto a la revisión de su nómina por el descuento de la prima (Folio 41 del pdf. 001Demanda-Anexos)

5. Copia oficio 291254 dirección talento humano Policía Nacional solicitud

aclaración al Juzgado Primero de Familia del Circuito de Popayán por los descuentos irregulares de la prima nacional. (Folio 42 del pdf. 001Demanda-Anexos)

6. Copia del despacho comisorio para que el Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Ibagué, en el cual se ordena consignar los descuentos por parte de CASUR correspondientes a la suma mensual como cuota alimentaria a la señora JACQUELINE CUELLAR GÓMEZ. (Folio 49 del pdf. 001Demanda-Anexos)

7. Copia de información obtenida en página web, de la información de empleado activo de la Policía Nacional de Ibagué de BRALLAN DANILO VELASCO CUELLAR. (Folio 50-51 del pdf. 001Demanda-Anexos)

8. Consulta de certificados SENA en página web, estudios realizados por JOSÉ ALEXANDER VELASCO CUELLAR. (Folio 52 del pdf. 001Demanda-Anexos)

9. Videos evidenciando lugar de trabajo diario de la señora JACQUELINE CUELLAR GÓMEZ propietaria del puesto de comidas. (002AnexoPrueba, 003AnexoPrueba, 004AnexoPrueba y 005AnexoPrueba)

2. <u>DE LA PARTE DEMANDADA:</u>

<u>PRIMERA SERIE: DOCUMENTALES</u>

Declaraciones extrajuicio de los señores BRALLAN DANILO VELASCO CUELLAR y JOSÉ ALEXANDER VELASCO (Folios 15-16 del pdf. 010ContestacionyReconvencion)

<u>3. DE OFICIO:</u>

<u>PRIMERA SERIE: INTERROGATORIO:</u>

ESCÚCHESE en **INTERROGATORIO** a las partes, BRALLAN DANILO VELASCO CUELLAR, JOSÉ ALEXANDER VELASCO, JACQUELINE CUELLAR GOMEZ y JOSE DANIEL VELASCO SARRIA

TERCERO: PREVÉNGASE a las partes y sus apoderados sobre las consecuencias de la inasistencia a la audiencia procesales, probatorias y pecuniarias fijada en el numeral anterior, estipuladas en el numerales 4° y 5° del artículo 372 del C. G. P.

> *"4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...)*

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...)"

CUARTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes, que deberá comparecer a la citada audiencia a través del mecanismo de videoconferencia a través del aplicativo LifeSize. El link de conexión le será remitido al correo electrónico reportado al juzgado, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes de la audiencia.

De igual manera se les previene a las partes que deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online. Con la información de código o ID de la reunión, que el Despacho le remitirá a su correo electrónico el instructivo que contiene el paso a paso para el ingreso y uso de la plataforma, así como el Acuerdo PSAA15-10444, contentivo del protocolo de audiencias en vigencia del CGP.

Para la correcta realización de la audiencia se le recomienda a los intervinientes:

1. En el caso de las partes y los testigos deberán estar en un recinto o habitación solos sin compañía de otras personas y debe tener a su disposición un equipo con cámara de video. En caso de no poder cumplir esta o alguna de las exigencias deberá concurrir personalmente al despacho del Juzgado donde se le facilitará los medios.

2. Que es importante mantener una conexión a internet estable, así como un buen ancho de banda. Lo sugerido es conseguir un cable de red (comercialmente conocido como cable Ethernet) para conectar el computador directamente al modem del internet que se tenga. Adicionalmente, si más personas están haciendo uso de la misma fuente de internet, evitar que utilicen aplicativos o sitios web como Youtube, Netflix o de conexión en línea pues, dadas sus características, consumen muchos recursos que pueden afectar la fluidez del video conferencia.

3. Que los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos.

4. Que las dificultades técnicas que se presenten, previa o durante la sesión deberán ser informadas al correo electrónico institucional del Despacho j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: ADVERTIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias (num. 7° y 8°, art. 78 CGP; art. 2° Ley 2213 de 2022); comunicarle a su (s) poderdante (s) la programación de la audiencia y, citar a los testigos cuya declaración fue decretada (art. 78-11 CGP). Igualmente, antes de la fecha de la audiencia deben aportar y confirmar los respectivos correos electrónicos o canal digital de sus representados y de Los demás intervinientes, con la finalidad de poderles enviar el respectivo link para hacer parte de la audiencia.

SEXTO: PONER de presente a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación señalado en la ley, deberá hacerse a más tardar el día anterior a su realización de la audiencia, dirigiéndola al buzón institucional del Despacho j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, conforme lo ordena el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el art. 78 del CGP.

SEPTIMO: EXHORTAR a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada, así como también concurran puntualmente en la fecha y hora señalada, a través del medio virtual previsto.

OCTAVO: Por secretaria, coordínese la realización de la audiencia señalada y hágase los correspondientes envíos del link de conexión en forma oportuna, a los sujetos procesales que deben intervenir en el presente asunto de conformidad con el art. 7° de la Ley 2213 de 2022.

NOVENO: Notifíquese este pronunciamiento, según lo dispuesto en artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Carlos Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69a48391791b0fcd2cdcb9086f028c3cdab844bfef54aeb2582cc056847eec27**

Documento generado en 07/06/2023 09:31:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica